



202650007344

Fecha Radicado: 2026-02-09 10:20:15

Página 1 de 5



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650007344 DE 09/02/2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DE NÓMINA PENSIONADOS A UN JUBILADO TEMPORAL, POR SUBROGARSE SU PENSIÓN CON COLPENSIONES"

**LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
DISTRITO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 122 del Decreto Distrital 883 de 2015 y en el artículo 33 de la Resolución 202150127765 de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 633 del 22 de junio de 2004, el Municipio de Medellín (hoy Distrito de Medellín), reconoció una Pensión de Jubilación Convencional de forma Temporal a favor del señor **REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **71.639.584**; prestación que pagaría esta entidad de manera completa hasta tanto fuese reconocida la pensión definitiva a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; como fue dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del precitado acto administrativo. A saber:

(...)

Y hasta tanto cumpla con los requisitos de ley (20 años de servicio o de cotizaciones y 55 años de edad), el 18 de Noviembre de 2018 para obtener el reconocimiento definitivo de la misma por parte del ISS como pensión compartida y en el evento de llegar a recibir una pensión inferior será cubierto el mayor valor o diferencia a cargo del Municipio de Medellín.

Mediante Resolución **SUB 39705 del 04 de febrero de 2026**, Colpensiones reconoció una Pensión de Vejez de carácter compartida al señor REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650007344

Fecha Radicado: 2026-02-09 10:20:15



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Valor mesada a 2026 = \$4.047.219

El pago de dicha mesada pensional será ingresado por la administradora en la nómina del periodo 202602 (febrero) que paga el último día hábil de dicho mes.

En vista de que operó la subrogación de la obligación pensional, al Distrito de Medellín le corresponderá asumir sólo la diferencia pensional por mayor valor resultante entre el monto de la pensión mensual que venía pagando esta entidad y el valor de la pensión mensual que fue reconocida por Colpensiones.

La pensión compartida tiene fundamento en lo estipulado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.16.3.10 (el cual compila el artículo 18 del Decreto 1513 de 1998, que modificó el artículo 13 del Decreto 1474 de 1997 que a su vez había modificado el artículo 44 del Decreto 1748 de 1995), el cual expresa:

Las pensiones establecidas por una norma de inferior categoría a una Ley, serán reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales ISS, hoy Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) como pensiones compartidas de conformidad con la Ley y los reglamentos de esa administradora a este respecto y, por lo tanto, el mayor valor de la pensión derivado de ordenanza, acuerdo, pacto, convención, laudo o cualquiera otra forma de acto o determinación administrativa, estará a cargo del empleador.

Para calcular esta diferencia pensional, se efectúa la siguiente operación:

+	Valor mesada en el Distrito de Medellín, antes del reconocimiento de la pensión de vejez en Colpensiones:	\$3.596.927
-	Valor pensión de vejez, mesada reconocida por Colpensiones:	\$4.047.219
=	Nuevo valor diferencia pensional a pagar por parte del Distrito de Medellín:	\$0

Observado lo anterior, una vez analizada la resolución emitida por Colpensiones, se encontró que el valor de pensión reconocida resulta ser superior al valor que venía pagando el Distrito de Medellín, por consiguiente, al no constituirse obligación de pagar mayor valor alguno se procederá a finalizar el reconocimiento de la prestación así como a retirar de la nómina pensionados al beneficiario por haberse configurado la extinción del derecho pensional a cargo de esta entidad, por trasladarse el pago del 100% de la prestación ahora en cabeza de Colpensiones; retiro que se





202650007344

Fecha Radicado: 2026-02-09 10:20:15



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

efectuará a partir del 01 de febrero de 2026, mismo mes a partir del cual la administradora iniciará el pago de la prestación reconocida.

Ahora bien, en lo que respecta al reconocimiento y pago de la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), que ya venía devengando el(la) jubilado(a), es menester informar que el Distrito de Medellín continuará pagando la misma en su totalidad anualmente por tratarse de un derecho adquirido y toda vez que según la fecha de estatus determinada por Colpensiones para el reconocimiento de la Pensión de Vejez Compartida (18/11/2025), el(la) beneficiario(a) se encuentra por fuera del requisito temporal establecido por el Acto Legislativo 01 de 2005, este es, hasta el 31 de julio de 2011, para serla reconocida por la administradora. A saber:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Dicha circunstancia es apoyada con base en los siguientes argumentos:

Concepto de la Superintendencia Financiera No. 2006042712-003 del 22 de noviembre de 2006

En primer lugar resulta pertinente señalar que las prestaciones reconocidas por el empleador en virtud de lo pactado en una convención colectiva, deberán atender forzosamente los términos de dicho acuerdo, de manera tal que en caso de que se hayan pactado de manera expresa beneficios extralegales vitalicios o sin limitar su vigencia, el empleador no podrá sustraerse de su cumplimiento aun cuando opere la compartibilidad, evento en el cual, de resultar diferencias entre la pensión legal y la convencional, el mayor valor deberá ser asumido por el empleador en cumplimiento de los términos pactados en la respectiva convención.

En este orden de ideas y como quiera que el caso consultado se parte del supuesto de que operó la compartibilidad pensional, resulta forzoso concluir que salvo que se trate de mesada inferiores a tres salarios mínimos, no procede el reconocimiento de la mesada 14 a cargo del citado Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al empleador en los términos señalados en el parágrafo anterior.

Concepto del Ministerio de la Protección Social No. 059061 02 de marzo de 2009



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





202650007344

Fecha Radicado: 2026-02-09 10:20:15



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es importante aclarar que el derecho a la pensión se adquiere en el momento en que se cumplen los dos requisitos (de edad y tiempo de servicios) para acceder a ella. Por lo anterior, todas las personas que con posterioridad al 22 de julio de 2005 cumplan los requisitos para que el ISS les reconozca una pensión de vejez cuya cuantía exceda tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, solo recibirán de parte de esta entidad, trece mesadas al año, aunque se trate de una pensión compartida.

Ahora bien, esta situación no puede afectar a quienes se encuentren disfrutando de una pensión convencional que incluye catorce mesadas anuales. Para estas personas, la mesada catorce concedida mediante convención colectiva de trabajo, constituye un derecho adquirido por cuanto ya ha ingresado en su patrimonio y por lo tanto esta mesada continuará estando a cargo de empleador, pues éste se obligó a asumirla en la Convención.

Concepto del Consejo de Estado No. 2258 de 2015

Dado lo anterior el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha sido demandado y condenado a pagar la mesada catorce (14) por juzgados y tribunales laborales de la jurisdicción ordinaria; incluso ya existen sentencias condenatorias de la Corte Suprema de Justicia en sede de casación en las que se ha señalado que el Ministerio de Agricultura no puede dejar de pagar la mesada 14, pues esa obligación surgió válidamente antes de la reforma constitucional y no se vio afectada por ésta; y porque esa obligación del Ministerio tampoco se extingue por el hecho de que COLPENSIONES, con base en la reforma constitucional del 2005, no reconozca la mesada adicional respecto de las pensiones legales a su cargo.

Las anteriores consideraciones en compañía de lo fallado en la Sentencia C-409/94, la cual tachó algunas expresiones del artículo 142 de la Ley 100/93, que resolvió un trato discriminatorio entre los grupos de pensionados con relación al pago de la mesada 14, llevan a concluir que el fin de la compartibilidad pensional es repartir el pago de la prestación buscando evitar el desmejoramiento de la misma una vez opera su traslado, quedando a cargo del empleador el reconocimiento de la diferencia dejada de pagar por la administradora, incluyendo dentro de la misma la mesada adicional en análisis, esto, indistinto de si se transfirió el pago completo de la prestación, como sucedió para el caso en estudio, donde en detrimento del beneficiario quedó excluido por parte de la AFP el desembolso de la mesada 14 cuando ya la venía percibiendo con normalidad y con anterioridad a que aconteciera la novedad pensional, por lo que se configura la responsabilidad legal a cargo del Distrito de Medellín de continuar con el reconocimiento de este emolumento.

En consecuencia de lo expuesto, este dependencia

RESUELVE:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202650007344

Fecha Radicado: 2026-02-09 10:20:15



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO PRIMERO: Finalizar el pago de la mesada pensional temporal a cargo del Distrito de Medellín y a favor del señor REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.639.584, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el retiro de nómina pensionados del señor REINALDO DE JESUS ARBOLEDA GUTIERREZ, a partir del 01 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar pagando anualmente la mesada adicional del mes de junio (mesada 14), en su totalidad en favor del(la) pensionado(a).

Dicho pago se actualizará cada año y efectuará por fuera de nómina con cargo al presupuesto de fondos comunes de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUNOZ
LIDER DE PROGRAMA

Aprobó: Yenny Alejandra Hoyos Quintero Líder de Proyecto (E) – Equipo Pensiones	Proyectó: Santiago Londoño Osorno Profesional Universitario
---	---

